

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0713
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00193-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante AMPARO ZULENNY GUERRERO CHAVEZ con C.C. 66.970.273
En representación de su menor hijo KAREN LIZETH YAQUENO
GUERRERO karenamparoyaquenoguerrero@gmail.com
Demandado JHON FREDY YAQUENO GAVIRIA
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de mínima cuantía instaurada en nombre propio por la señora **AMPARO ZULENNY GUERRERO CHAVEZ**, en contra de **JOHN FREDDY YAQUENO GAVIRIA**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- La demanda carece del lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P así:
 - a. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, toda vez que aporta un documento anexo escrito a mano alzada que refiere unos conceptos de mudas de ropa los cuales no están relacionados en el acápite de pretensiones, ni tampoco se indican si corresponden a “*otro sí*”.
 - b. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
 - c. Los fundamentos de derecho.
 - d. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
 - e. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
- No precisa de forma clara el domicilio del menor a efectos de fijar competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 28 numeral 2 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de mínima cuantía instaurada en nombre propio por la señora **AMPARO ZULENNY GUERRERO CHAVEZ**, en contra de **JOHN FREDDY YAQUENO GAVIRIA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la señora **AMPARO ZULENNY GUERRERO CHAVEZ**.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cacf9aabdfcb69c3ecd5024d27f8d392c0947a6da51b25032afa40616e312d9**

Documento generado en 19/06/2022 09:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>